

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00076

DEMANDANTE: BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S

Se encuentra al despacho el presente proceso para continuar con el trámite del incidente de nulidad por indebida notificación.

I- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El artículo 134 del C.G.P., dispone que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

2- Se tiene que del incidente de nulidad se dio traslado a la parte ejecutante el 01 de abril de 2022, dejando vencer en silencio el término del traslado.

3- El apoderado de la entidad demandada solicita a través de este incidente se declare la nulidad a partir del auto del 23 de marzo de 2022 (inclusive), se le reconozca personería y se proceda a sanear las irregularidades, se declare notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP., y se le remita copia del expediente digital al apoderado.

II- PRUEBAS

Tener como pruebas documentales las aportadas al proceso y las señaladas en el incidente, la cuales serán valoradas al momento de la decisión.

III-AUDIENCIA

Acorde con el procedimiento, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 129 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá de manera virtual, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. **se fija el día jueves doce (12) de mayo de dos mil veintidós 2022 a las (8:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* en la sede del Juzgado.

SEGUNDO: Comuníquesele la fecha, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf5c2dd11247bfba1dfb6dd0cf382b773dc5082fb175032b11e4f1cadb23b35
5**

Documento generado en 21/04/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>